



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Miércoles 27 de mayo de 1981

Núm. 63

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

Don Ramón Robles Arenas, Auxiliar Mayor de Recaudación en funciones de Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representantes legales debidamente autorizados, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, calle General Mola, número 11, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fecha 4 de diciembre de 1980, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutiva-

mente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de ocho días, para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Relación de deudores

Concepto: SEGURIDAD SOCIAL
AGRARIA

Año 1980

Contribuyentes	Importe
----------------	---------

DEHESA DE MONTEJO	
Acilino Diez Diez	428
Mariano Fernández Cagigal	506
José Fuentes Cerezo	506
Segundo González	545
Jesús Lombrana Miguel	468
Fabián Seco Cagigal	1.246

GUARDO

Hr. Antonio Bravo Liébana	545
Macario Martín Rodríguez	545
Emiliano Monge Rodríguez	623
Asteria Pérez Rebanal	1.091

MICIECES DE OJEDA

Maura Báscones Aparicio	974
Ramón Bravo Andrés	545
Cástulo Roldán Poianco	584
Lorenzo Vielba Cubillo	662

MUDA

Faustino Arto García	428
Josefa Merino Diez	701

OLMOS DE OJEDA

M. Ana Alonso Pérez	428
Teodoro Barrio Ortega	545
Luciano Bravo García	2.220
Constantina Bravo López	428
Agripina Bravo Santos	896
Domingo García Fuente	584
Isidoro Herrero Bravo	1.285
Angel Lezcano Azuara	428
Primitivo López Bravo	545
Moisés López Gutiérrez	1.091
Jesús López Santos	779
Iglesia Villavega	468
Hermanas Martín Pascual	1.013
Esperanza Martín Redondo	857
Tomás Ruiz Valbuena	1.558
Teófilo Vilda Ibáñez	779

VEGA DE BUR

Drosina Barrio Gómez	584
Isaias Bravo Fraile	584
Santiago Fuente García	468
Hr. Aniceto Lazcano	545
Evangelina Martín Martín	468
Antonio Olea Ríos	1.519

PAYO DE OJEDA

Justinina Fernández Bravo	545
Bonifacio Olmo Gutiérrez	584
Daniel Santos Vielba	1.130

PERAZANCAS

Tomás Doce Martín	506
-------------------	-----

REDONDO AREÑOS

Basilio Diez Gutiérrez	468
Regino García Martínez	506

Contribuyentes	Importe	Contribuyentes	Importe	Contribuyentes	Importe
Domingo García Torices	428	PRADANOS DE OJEDA		SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA	
Aurelio González Valdeón	623	Agripín Calvo Barrio	428	Alejandro García Amo	428
Vicente Mier Alvarez	740	Mariano Gutiérrez San Millán	701	Rosario Macho Villadangos	468
Nicolás Pérez Pérez	468	Hr. Paulina Peláez Pérez	468	Emilio Peral Baños	662
Julián Ramasco Sardina	1.130	Heliadora Pérez Zurita	428	Demetrio Quijano Rodríguez y H.	428
Tomás Torices Pérez	468	Rosario Roldán Ibáñez	934	Ana Rodríguez Amo	1.002
SAN SALVADOR DE CANTAMUDA		Luis San Millán Barriuso	740	Mauro Rodríguez Roldán	1.051
Honorio Martínez Martín	857	Eleuterio Santamaría Fresno	1.168	José Vallejo Cagigal	468
Anastasia Sordo Romero	818	Policarpo Zurita Diez	428	Nicolás Vallejo Villacorta	468
LORES		RESPENDA DE LA PEÑA		Felipe Villanueva Fernández	662
Víctor Vélez Illera	468	Bibiana Baños Blanco	1.091	TRIOLO	
POMAR DE VALDIVIA		Marcelino Cosgaya Hospital	623	Gabino Alonso Marina	584
Hospital de Aguilar	818	Ceferino Fernández Cosgaya	1.091	María Blanco Pérez	584
Honorio Alonso Valle	1.091	Baudilio Fernández Roscales	545	Leocadio Cordero Lozano	1.519
Primitiv. Arenas Calderón	701	Valentín Martín Revilla	1.753	Maximiano Martín Ramos	545
Amadeo Arenas Martínez	662	Albino Mayordomo Mayordomo	974	Estanislao Ramos Martino	740
Benigno Arenas Martínez	428	Elpidia Morante García	428	Inés Sierra Caballero	662
Tomás Bravo Torices	428	Florentín Pedrosa García	662	Salomón Sierra Martín	779
Saturio Cábria Rozas	1.051	Leonor Revilla García	1.130	Francisco Valle Redondo	584
Justa Calderón Aparicio	506	Enedina Roldán Martín	1.013	ALBA DE LOS CARDAÑOS	
Hr. Andrés Calderón Gómez	506	María-Nieves Vega Cosgaya	1.324	Constantino Cuesta Crespo	506
Félix Calderón Ruiz	896	Silvano Vega Proaño	779	Alejandro Cuesta Ramos	1.013
Zoilo García Fernández	545	Hr. Avelino Vicente	896	Eutimio Mediavilla Cuesta	857
Luis García Ruiz	545	SALINAS DE PISUERGA		CAMPORREDONDO	
Guadalupe Gutiérrez Calderón	468	Julián Fernández García	428	Carolina Pérez Mediavilla	974
Ángel Hera Martínez	584	María García Fernández	934	VELILLA DEL RIO CARRION	
Evilasio Hidalgo Bravo	468	Benigno García Revilla	545	Rafael Santos Villalba	701
María Iglesias Cossio	740	SAN CEBRIAN DE MUDA		Cervera de Pisuerga 24 de abril de	
M. Vivina Ruiz Abad	545	Abel Río Ramos	428	1981. — El Recaudador, Ramón Robles	
Gregorio Ruiz Ruiz	740	Jesús Rojo Vélez	428	Arenas.	
Felipe Ruiz Sevilla	468			1268	
Clinio Sanz Sanz	1.519				
Andrés Torices Alonso	468				

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS.

Unión Explosivos Río Tinto.

Exped. núm. 236/20/80.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, factoría de Guardo, recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 7 de mayo de 1981, suscrito por las representaciones legales de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

En Guardo, siendo las dieciocho horas del día 4 de mayo de 1981, reunidos en la Fábrica de Unión Explosivos Río Tinto, S. A., los miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y los miembros de la Dirección de la Empresa, acuerdan:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo para 1981 en este Centro de Trabajo.

Y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Representantes de la Dirección de la Empresa:

Don Antonio de Frutos Redondo
Don Gonzalo Diez Diez
Don José M.^a Solana de Quesada
Don Carlos Carranza Arce
Don Pelayo Gordo Pastor

Representantes de los Trabajadores:

Don Luis Fernández García
Don Aurelio Herrero Prieto
Don Melchor Niño Martín
Don Carlos Javier Villarreal Macho
Don Luis Pérez Zumaque
Don Rafael Gil Collantes
Don Florentino Franco Martín
Don Julio González García
Don Teófilo Negro Tadeo
Don Ángel Abad Vega
Don Jesús Manuel González Calle
Don Antonino Loma París
Don Plácido Díaz Lucas.

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1981, DE LA EMPRESA UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A. CENTRO DE TRABAJO DE GUARDO (PALENCIA)

Artículo 1.º *Objeto.* — El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre Empresa y trabajadores con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Artículo 2.º *Ambito territorial.* — Este Convenio se aplicará, exclusivamente, a las actividades que desarrolla la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en su factoría de Guardo y Centrales de Camporredondo y de Requejada.

Artículo 3.º *Ambito personal.* — Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que preste servicios en los referentes Centros de Trabajo, con la excepción de Consejeros y Personal de Alta Dirección.

El personal Técnico Titulado y el que a él está asimilado, no estarán sujetos al Convenio Colectivo en materia económica.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán a primeros de enero de 1981, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Si por cualquiera de las dos partes, el Convenio no se denunciase antes de la fecha de terminación, se entenderá prorrogado por períodos de años naturales. La denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Autoridad Laboral competente, con copia a la otra parte.

En caso de denuncia, se iniciarán las negociaciones del nuevo Convenio dentro del mes de enero de 1982, salvo que la Comisión Paritaria decida otra cosa.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio, formarán un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º *Compensación y absorción.* — Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presente como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Artículo 7.º *Garantías personales.* — Se respetarán a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 8.º *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9.º *Contratos de trabajo.* — La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de Contrato de Trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10. *Cobertura de vacantes.* — En los casos en que, de acuerdo con las facultades que le son propias, la Dirección de la Empresa opte por cubrir cualquier vacante existente en los distintos Centros de Trabajo afectados por este Convenio, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Trabajadores fijos del Centro en que exista la vacante.
2. Trabajadores fijos de otros Centros de trabajo de E. R. T., afectados por este Convenio.
3. Trabajadores fijos de otros Centros de trabajo de E. R. T., no afectados por este Convenio.

En cualquier caso será necesaria la previa petición expresa del trabajador interesado.

Artículo 11. *Ascensos.* — Salvo los puestos de confianza y mando, todos los demás ascensos se harán por el sistema de Concurso-Oposición.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura serán en todo caso de libre designación por la Empresa, así como los de Técnicos Titulados y personal perteneciente a la llamada nómina TD. Los puestos considerados de confianza son los siguientes:

- Analista de Proceso de Datos.
- Inspector y Delegado de Ventas.
- Conserje.
- Cajero.
- Cobrador.
- Secretaria de Relaciones Industriales.
- Chófer de Dirección.
- Secretaria de Dirección.
- Guarda Jurado.
- Telefonista.

Todo el personal fijo de cada Centro de Trabajo podrá optar a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de las categorías incluidas en los grupos profesionales de la plantilla, sin distinción del grupo, categoría o especialidad que ostente, siempre que sea para acceder a un puesto de superior categoría o nivel, dentro del ámbito de cada Centro de Trabajo.

De tal modo, se establece que todo trabajador que aspire a ocupar una vacante de superior categoría o nivel habrá de someterse a las pruebas de aptitud que se exijan, único procedimiento a seguir en el que se tendrán en cuenta las aptitudes de cada aspirante y en caso de igualdad en la calificación obtenida, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- a) El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento, Sección, Planta o Unidad donde exista la vacante.
- b) El más antiguo en la Empresa.

Convocatorias.

Las convocatorias para cubrir puestos por pruebas de aptitud, se darán a conocer al personal mediante publicación en los tablones de anuncios del Centro de Trabajo, con una antelación de un mes a la fecha de la celebración de las pruebas, y deberán contener: vacantes o puestos a cubrir,

fechas en que deberán efectuarse los ejercicios y programa a desarrollar.

Composición del Tribunal.

El Tribunal Calificador que juzgará las pruebas de aptitud, estará constituido por un Presidente, que será el Director del Centro o persona en quien delegue; dos vocales, que serán designados por la representación de los trabajadores de entre sus componentes, si los hubiera y en caso contrario de entre el resto de la plantilla, que en todo caso deberán ostentar igual o superior categoría profesional que las correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse; y el Jefe de Personal del Centro o persona en quien delegue.

Actuará de Secretario un representante de la Empresa, que será el Jefe de Planta, Unidad, Sección, Servicio o Departamento donde se vaya a cubrir la plaza, quien redactará tres alternativas de pruebas, claramente diferenciadas, a que se han de someter los aspirantes y las dará a conocer al Tribunal antes de iniciarse las mismas, así como la puntuación mínima exigida para alcanzar la condición de aprobado o apto.

Dichas alternativas quedarán por separado en sobre cerrado, eligiendo uno de los candidatos en el momento de la realización práctica de las pruebas uno de los sobres, siendo las pruebas que en él se contengan las que se realicen.

Provisión de vacantes.

Celebradas las pruebas de aptitud, el Tribunal Calificador las corregirá y otorgará la puntuación de cada uno de los aspirantes, especificando en Acta levantada al efecto, las personas que hayan resultado aptas para ocupar las vacantes convocadas, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran del número de plazas convocadas, quedarán en expectación de cubrir las nuevas vacantes que se pudieran producir en el mismo puesto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de los exámenes realizados.

El candidato que resulte seleccionado, se incorporará al puesto en período de prueba, por un plazo que no excederá de dos meses, con el mismo nivel y categoría que tenía anteriormente. Al término de dicho período de prueba, el Tribunal Calificador evaluará los resultados de la misma; caso de haberlo superado favorablemente, será promocionado a la nueva categoría y/o nivel correspondiente. Caso contrario, será reintegrado a su puesto de procedencia. En tal caso, ocupará la vacante el siguiente candidato en puntuación, procediéndose con él de igual forma que con el anterior.

En el supuesto de que no hubieran superado las pruebas ninguno de los aspirantes presentados, la Empresa podrá optar entre convocar nuevas pruebas de aptitud o proceder a cubrir la vacante con personal del exterior.

Para cubrir mediante ascenso las vacantes que se puedan producir en los puestos de Administración de Personal, Encargados y Contramaestres, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición ya descrito, si bien de entre todos los trabajadores que hayan obtenido la calificación de apto, la Dirección designará a aquél que debe ocupar el puesto, no operando por tanto el orden de puntuación obtenido.

Artículo 12. *Ingresos.* — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sobre ascensos, que se aplicará con carácter preferente, la admisión del personal es de la competencia de la Dirección de la Empresa, si bien se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, y previa superación de las pruebas médicas, psicológicas, técnicas y de aptitudes que para cada vacante se fijan, a los siguientes casos y por el orden que a continuación se relacionan y siempre que sea solicitado por el afectado:

- a) El huérfano de productor fallecido en accidente de trabajo.
- b) Huérfanos de productores.
- c) Hijo de productor jubilado.
- d) Hijo de productor.
- e) Personas que hayan prestado servicios en la Empresa con carácter eventual, interino o con contrato por tiempo determinado.

Todas estas preferencias se entienden referidas al ámbito del Centro de Trabajo en el que hay que cubrir la vacante.

Se respetará en cada momento lo previsto en las normas legales sobre la contratación de personal mayor de cuarenta años, minusválidos y titulares de familia numerosa.

Asimismo, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores del Centro de Trabajo donde haya que cubrir una o varias vacantes, tanto de las características del

puesto como de los criterios de selección que se van a emplear.

En cualquier caso tendrá carácter preferente, siempre que se trate de una vacante de su propia o similar categoría, el trabajador en situación de excedencia que hubiese solicitado en tiempo y forma a la Dirección su reingreso en la Empresa.

Artículo 13. *Traslados.* — En materia de traslados, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento, si bien todos los traslados de trabajadores a un Centro de Trabajo distinto que exija cambio de residencia, así como las condiciones en que efectúen dichos traslados se realizarán por mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador afectado. No obstante, si existiesen razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y que impliquen una evidente infrutilización del personal, los trabajadores podrán ser trasladados previa negociación con los representantes de los trabajadores y previo expediente tramitado ante la Autoridad Laboral competente, en el cual deberán constar las razones que justifiquen el traslado, así como las condiciones del mismo y el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 14. *Trabajos de categoría superior.* — En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior, no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos; cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso.

Constituyen una exención de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyos supuestos la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado, si bien en estos casos la retribución será la que corresponda a la categoría del puesto que va a ocupar si ésta resultase superior.

Artículo 15. *Garantías del puesto de trabajo.* — No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del Trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la Sentencia fuera condenatoria, la Dirección estudiará las circunstancias que concurren en el caso, con objeto de considerar el posible ingreso en la Empresa del Trabajador afectado.

Artículo 16. *Personal de capacidad disminuida.* — La Dirección de la Empresa, si no estableciese algún otro tipo de actuaciones en beneficio del trabajador, procurará acoplar al personal de capacidad disminuida de acuerdo con las disponibilidades de puestos de trabajo adaptables al grado de funcionalidad determinado por la naturaleza de su incapacidad y siempre de acuerdo con las recomendaciones del Servicio Médico de Empresa, con respecto a la legislación vigente en la materia y oída la representación legal de los trabajadores.

La retribución a percibir por este personal, será, respecto a las percepciones fijas, la que resulte más favorable entre la de su antigua categoría o nivel y la correspondiente al nuevo puesto de trabajo; respecto a las percepciones variables, serán siempre las que puedan corresponder a su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 17. *Servicio Militar.* — El personal fijo que lleve un año o más al servicio de la Empresa al ingresar en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al importe de 30 días de sueldo base, complemento de antigüedad y Plus de Calidad o Plus de Convenio.

La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio voluntario por el término mínimo de duración de este, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 18. *Asistencia a Consultorio Médico.* — Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Artículo 19. *Masa salarial.* — Se entiende por masa salarial bruta la remuneración de cualquier clase devengada por los trabajadores en activo afectados por este Convenio en materia económica, computada por su importe bruto, es decir, incluido el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cuotas de la Seguridad Social con cargo al trabajador.

La masa salarial bruta definida en el párrafo anterior, y a efectos de su incremento para 1981, se entenderá desglosada en las siguientes agrupaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Horas extraordinarias.
3. Beneficios extrasalariales.

Artículo 20. *Conceptos que integran la masa salarial.* — En la agrupación "Sueldos y salarios", se incluyen los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Complementos personales.
- Complementos del puesto de trabajo.
- Complementos de calidad y/o cantidad, con excepción de las horas extraordinarias.
- Indemnizaciones y suplidos en nómina, con excepción de los conceptos incluidos en la agrupación "Beneficios extrasalariales".
- Pagas extraordinarias.

Se consideran "Horas extraordinarias" los devengos por este concepto y otros que se perciben por trabajos realizados fuera de la jornada ordinarias.

La agrupación "Beneficios extrasalariales" incluye los conceptos siguientes:

- Seguros.
- Sociedad Médica.
- Premios de Fidelidad, Actos Heróicos y Meritorios.
- Comedores.
- Economatos.
- Transporte del personal.
- Fondos asistenciales.
- Ayuda a estudios, cultura y tiempo libre.
- Becas al personal.
- Estímulo Prevención de accidentes.
- Indemnización vivienda, alumbrado.
- Dotes matrimoniales.

Artículo 21. *Incremento de la masa salarial bruta para 1981.* — El importe de la masa salarial bruta de 1980, se incrementará para 1981 en un 11 % global.

Artículo 22. *Distribución del incremento global de la masa salarial bruta.* — Los conceptos salariales mantienen la misma definición y condiciones de devengo y aplicación que tuvieron en 1980, sin que se pueda acumular al incremento establecido por este Convenio el derivado de los sistemas de cálculo en relación con otros conceptos.

1.—*Sueldos y salarios.*

A) *Sueldos y salarios base.*

Son los correspondientes a las categorías profesionales de los trabajadores cuya percepción se garantiza durante todos los días que tengan derecho a percibir salario. Su cuantía se establece en el Anexo núm. 1.

B) *Complementos de salario.*

a. *Complementos personales.*

1. *Antigüedad.* — Se calculará aplicando los porcentajes señalados para este complemento en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria Química sobre los sueldos y salarios base, fijados en el Anexo núm. 1.

b. *Complementos de puesto de trabajo.*

1. *Complementos de calificación.* — Es la cantidad que se abona a cada trabajador en función del puesto de trabajo que se desempeña de acuerdo con la valoración científica de los diferentes puestos de trabajo, que figura en el Anexo núm. 2. Su cuantía incluye los complementos de puesto de trabajo a que se refiere

el artículo 69 de la vigente Ordenanza. Este complemento se abonará en función de los días efectivamente trabajados en cada puesto.

En el Anexo núm. 3 se incluye la cuantía de este complemento para cada nivel.

2. *Plus de turnidad.* — Este complemento compensa las molestias inherentes al trabajo en régimen de turnos, tales como cambio de relevos y otros.

Se percibirá por el personal que trabaja en régimen de turnos rotativos de 8 horas de jornada continuada, por jornada efectivamente trabajada a turno.

Su cuantía se establece en 56 pesetas día de trabajo.

3.—*Plus de nocturnidad.* — Se abonará por día efectivamente trabajado entre las 22 y las 6 horas.

El importe de este concepto a 31.12.80, se incrementará en un 9,5 por 100 a partir del 1.1.81.

4.—*Premio de producción.*—Todo el personal que venía devengado el concepto de prima de actividad Bedaux, percibirá una prima fija de 169 pesetas día.

Todo el personal de la fábrica que no estuviera acogido a la modalidad de prima de actividad Bedaux, percibirá un premio de producción cuya cuantía será de 97 pesetas por día trabajado con excepción del siguiente personal del Horno de Carburo: Contramaestre, Encargados, Sangradores, Alimentadores, Soldador de Barras, Soldador y Ayudante de Soldador de Virolas, Alimentador de Pasta Söderberg, Almacén de Carbón y Limpieza. La cuantía del premio de producción para todo este personal será de 211 pesetas por día trabajado en el Horno de Carburo.

c. Complementos de Calidad o cantidad de trabajo.

1.—*Plus de calidad.* — Se abonará según se establece en el Anexo número 4.

2.—*Plus Real Decreto Ley 43/1977.* — Este Plus es de la cuantía de 112.841 pesetas año, que se abonarán en un 14,5 pagas para todos los trabajadores.

d. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

1.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonarán a razón de una mensualidad, cada una de ellas, para el personal de remuneración mensual, y para el personal de remuneración diaria, a razón de 30 días cada una de ellas, compuestas por los siguientes conceptos:

—Para personal empleado: Sueldo base, antigüedad, Plus Real Decreto Ley 43/1977, Plus de calidad y Prima de producción.

—Para personal obrero: Sueldo base, antigüedad, Plus Real Decreto Ley 43/1977, Plus de calidad, Prima de producción y complemento (Nivel).

2.—*Paga de octubre.* — El personal afectado por este Convenio, percibirá anualmente el importe de 15 días de sueldo o salario base; antigüedad y Plus Real Decreto Ley 43/1977.

C) Ascensos y cambios de antigüedad.

Se destina el 0,5 por 100 del importe de la agrupación de "Sueldos y salarios" de 1980, equivalente a 1,3 millones, para aumentos por antigüedad y ascensos.

La Comisión Paritaria realizará el seguimiento del uso y evolución de este incremento.

II.—Horas extraordinarias.

1.—*Horas extraordinarias.* — A fin de adecuar su importe a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias se abonarán con efectos de 1.1.81, según los criterios que se establezcan en el ámbito de aplicación del Convenio de Ambito Superior al Centro de Trabajo (C. A. S. C. T.).

2.—*Otros conceptos.* — Por necesidades de la Fábrica y a partir del 1.1.81, el personal que realice 8 horas de trabajo en un día de fiesta abonable, o trabaje en su día de descanso, cobrará una prima de 1.459 pesetas día, además de las 8 horas que le correspondan como extraordinarias.

Al personal que se le llame para realizar algún trabajo por necesidad de la Fábrica, recibirá por llamada una prima de 537 pesetas y por cada hora de trabajo 115 pesetas.

Cuando se realicen horas extraordinarias, al finalizar su jornada de trabajo, a partir de la 5.ª hora extraordinaria, recibirá por cada hora que realice la prima de 183 pesetas.

Cuando se tenga que doblar o hacer 16 horas seguidas de trabajo, se abonará en concepto de bocadillo 300 pesetas día.

III.—Beneficios extrasalariales.

El importe global de los Beneficios Extrasalariales de 1981, crecerá en un 11 por 100 respecto a su importe global de 1980.

1.—*Premio de estímulo para prevención de accidentes.* — Se establece de la siguiente forma: Cuando el número de accidentes con baja por semestre esté entre 12 y 18, se percibirán 1.500 pesetas semestre. Cuando sea inferior a 12, la cuantía será de 3.000 pesetas semestre.

2.—*Plus de distancia.* — El personal de turno que no tenga posibilidad de acogerse a nuestro transporte y el personal no sujeto a turno y que no dispone de transporte, teniendo derecho al Plus de Distancia, se le abonará a razón de 4 pesetas kilómetro día trabajado a partir del 1.º de mayo.

3.—*Fondo de ayuda en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.* — La Empresa pone un Fondo de 100.000 pesetas mes máximo destinado a conceder hasta el 100 por 100 del salario del trabajador en jornada ordinaria de los conceptos fijos que son: Salario base, antigüedad, Plus de calidad, Nivel y Plus R. D. L. 43/77, mientras se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Este Fondo será administrado por la Comisión Paritaria, y según las necesidades se requerirá la información de los Servicios Médicos de Empresa.

Artículo 23.—*Revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), superara al 30 de junio de 1981, la cifra del 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1981 y para llevar a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en aquellos Convenios en que los aumentos pactados excedan en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º, es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

Artículo 24.—*Dietas, desplazamientos y kilometraje.*—Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección de E. R. T. (Directores de Central, Delegados Regionales, Directores del Centro de Trabajo o personas en quien deleguen). Estas personas, conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de Intervención General.

Durante la vigencia del presente Convenio, y a partir del día 14 de abril de 1981, el Cuadro de Dietas, Alojamiento y Kilometraje, será el siguiente:

Medios de Transporte	Grupo único
	Personal sujeto en todo al Convenio Colectivo
Avión	Clase turista
Tren nocturno	Compartimiento individual
Tren diurno	Clase primera
Talgo	Clase primera
Automóvil propio	Sólo con autorización especial, 13,30 pesetas/Km., con independencia de la clase de vehículo propio que se utilice

CONCEPTOS (1)

Habitación hotel 3 estrellas

Desayuno (cuando no está incluido en la factura del hotel)	125 Ptas.
Almuerzo	847 Ptas.
Cena	847 Ptas.

(1) Los importes de desayuno (cuando no está incluido en la factura del hotel), almuerzo y cena, se incrementarán en un 20 por 100 en los desplazamientos a Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Artículo 25.—*Jornada de trabajo. Personal de turnos.*—La jornada será de 42 horas semanales para todo el personal, tanto empleados como obreros, y a partir del 1.1.82, la jornada será de 41 horas semanales.

Personal que no trabaja a turno. — Personal Técnico y Administrativo, 40 horas semanales. Resto de personal, 42

horas semanales y a partir del 1.1.82, la jornada será de 41 horas semanales.

Artículo 26. *Vacaciones.* — La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal.

En cuanto a la retribución y régimen de disfrute de las mismas, se estará a lo que disponga la legislación vigente y a lo acordado por el Centro de Trabajo.

Si durante el periodo de disfrute de vacaciones, un trabajador se viere afectado por enfermedad o accidente grave que exijan hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta de la hospitalización, debiendo presentar los oportunos justificantes.

Artículo 27. *Representación de los trabajadores en la Empresa.* — Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fé los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

1. Competencias al Comité de Empresa que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico:

a) Recibir información, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca el Centro de Trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del Centro y sobre su programa de producción y evolución del empleo.

b) Conocer, anualmente, cuantos documentos se den a conocer a los socios y en especial, al balance, la cuenta de resultados y la memoria de la Empresa.

c) Emitir informes, con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el Centro de Trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Recibir información y ser oído sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de los casos de despido.

g) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

h) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral vigente.

i) Participar, como se determine en el seno de la Comisión Paritaria en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

3. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les faciliten por la dirección de la Empresa, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.

4.1.—Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

4.2.—Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de ca-

rácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

4.3.—En los centros de trabajo con más de 50 trabajadores fijos y siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas así como uno o varios tableros de anuncios, visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores, que podrán ser utilizados para fijar comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del Centro de Trabajo.

4.4.—Previa comunicación a la Dirección, podrá disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad laboral en la Empresa, con cargo a la reserva de horas previstas en el párrafo 4.9 del presente artículo, y sin que ello perturbe la normalidad del proceso productivo, cuando las exigencias de su representación así lo impongan, para comunicarse con su representados e informarles sobre asuntos de interés común.

4.5.—Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

4.6.—Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o, en su caso, los restantes Delegados de Personal.

4.7.—Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

4.8.—Las garantías establecidas en el presente acuerdo se extienden en el orden temporal desde el momento de la proclamación como candidatos hasta un año después de la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión.

4.9.—Dispondrán para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales, que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectiva con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario o con ocasión de la negociación colectiva del presente Convenio.

4.10.—Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

4.11.—En el seno de la Comisión Paritaria, se podrán pactar sistemas para la acumulación de las horas retribuidas con que cuenten en cada momento los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal.

5. Delegados Sindicales.

En los Centros de Trabajo afectados por el presente Convenio con plantilla superior a 250 trabajadores fijos y cuando una Central Sindical posea en los mismos una afiliación demostrada superior al 15 por 100 de aquélla, la representación de la Central será ostentada por un Delegado, que será trabajador fijo del respectivo Centro de Trabajo y, preferentemente, miembro del Comité de Empresa; en cualquier caso tendrá los mismos derechos y garantías que los miembros de los Comités de Empresa, siendo sus funciones las siguientes:

5.1.—Ser instrumento de comunicación entre la Central Sindical a que pertenezca y la Dirección del Centro de Trabajo en que preste sus servicios, representando los intereses de su Central y afiliados a la misma.

5.2. Recibir la misma información a la que el Comité de Empresa tenga derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y el contenido de este artículo, estando obligado a guardar sigilo profesional en las mismas condiciones que el miembro del Comité de Empresa.

5.3. Ser informados y oídos sobre las sanciones graves y muy graves, así como despidos que afecten a los afiliados a la Central Sindical a que pertenezca el Delegado. También sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado colectivo de los trabajadores e implantación o revisión de sistema de organización del trabajo.

5.4. Poder asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en

el ámbito de su Centro de Trabajo, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Igualmente podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria, si bien, dada la dispersión de Centros de Trabajo, tanto el sistema como el orden de asistencia vendrán determinados por la naturaleza de los asuntos a tratar, siendo acordados por la propia Comisión Paritaria.

6. Los trabajadores afiliados a una Central Sindical, presente en el Centro de Trabajo, podrán solicitar individualmente y por escrito a la Dirección del Centro que se descuenta en su nómina el importe de la cuota sindical que corresponda.

7. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, E. R. T. mantendrá contactos con las Centrales Sindicales presentes en E. R. T. y facilitará su acción dentro de la Empresa de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 28. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.* — En materia de Seguridad e Higiene, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicables a la Industria Química.

En concreto, para el cumplimiento de dichas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, se observarán los siguientes criterios:

1. *Prevención o limitación de riesgos.*

— Los riesgos para la salud o integridad física del trabajador se prevendrán evitando su generación, su emisión, su transmisión y, si ello no fuera posible, mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

— Hasta tanto se actualice la legislación en la materia se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los límites de exposición utilizados por los S. S. S. H. del Ministerio de Trabajo.

— En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar, no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la Autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

— Cualquier tipo de daño a la salud o integridad física del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para procurar evitar la repetición del mismo, habida cuenta la naturaleza del riesgo.

2. *Control, seguimiento y vigilancia del riesgo.*

— Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en los que se hubiese detectado riesgos para la integridad física o salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención-protección estén establecidas en cada caso.

— Igualmente se realizará un seguimiento y control médico de modo particular con los trabajadores que por las circunstancias del trabajo que realizan tengan una mayor vulnerabilidad al riesgo.

— Los Servicios Médicos de Empresa informarán a los Comités de Seguridad e Higiene del desarrollo de las acciones especiales por ellos realizadas de control, seguimiento y vigilancia de los trabajos y de los trabajadores referidos en los dos párrafos anteriores. Sobre esta información se tendrá que guardar el debido secreto profesional.

3. *Formación - Información.*

— Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

— Asimismo se les facilitarán instrucciones suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos y protegerse contra ellos.

— Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo resultados de reconocimiento, diagnóstico y tratamientos que se les efectúe.

— El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado de los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan en el Centro, así como el presupuesto destinado a los mismos.

— Igualmente se informará al Comité de Seguridad e Higiene de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

Artículo 29. *Comisión paritaria.* — Se constituye una comisión paritaria para decidir en el ámbito de su competencia las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Formarán parte de la comisión cuatro vocales representantes de los trabajadores y cuatro de la Empresa. Los vocales representantes de los trabajadores serán designados por el Comité de Empresa. Los vocales representantes de la Empresa, serán designados por la Dirección de la misma.

La Presidencia la ostentará el Director de la Fábrica o persona en quien delegue, sin que su voto sea decisivo.

Artículo 30. *Repercusión en precios.* — Las mejoras pactadas en el presente Convenio implican un incremento de los costes, por lo que la repercusión en los precios se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando por disposición legal se estableciera el servicio social o civil sustitutorio del militar, se entenderá, a los efectos de aplicación del presente Convenio, que los trabajadores, que se acojan a dicho Servicio en las condiciones legal o reglamentariamente establecidas, tendrán los mismos derechos que se reconocen en este Convenio para los que cumplan el Servicio Militar obligatorio.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio se remitirá para su registro y demás efectos a la Delegación Provincial de Trabajo.

Guardo 4 de mayo de 1981. — Firmas (ilegibles).

ANEXO NUM. 1

SUELDOS Y SALARIOS BASES

Categorías

Salarios	Ptas/día
Peón	724
Ayudante Especialista	737
Profesional 2. ^a	746
Profesional 1. ^a	754
Oficial 2. ^a Act. Comp.	746
Oficial 1. ^a Act. Comp.	754
Oficial 3. ^a Of. Aux.	746
Oficial 2. ^a Of. Aux.	754
Oficial 1. ^a Of. Aux.	764
Sueldos	Ptas/mes
Delineante Proyectistas	28.326
Contramaestre	28.326
Encargados	25.750
Técnicos de Org. 2. ^a	25.750
Analistas	24.140
Delineante	22.369
Auxiliar de Laboratorio	22.369
Jefe 2. ^a Admtvo.	30.742
Oficial 1. ^a Admtvo.	28.165
Oficial 2. ^a Admtvo.	23.994
Auxiliar Admtvo.	22.369
Ordenanza, Varios, Guardas	21.885

ANEXO NUM. 2

VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Puesto de trabajo

Taller mecánico	Nivel remunerado
Mecánico Ajustador 1. ^a	XVII
Mecánico Ajustador 2. ^a	XV
Mecánico Ajustador 3. ^a	XIII
Mecánico Tornero 1. ^a	XVI
Mecánico Tornero 2. ^a	XV
Mecánico Tornero 3. ^a	XIV

	Nivel Remunerado
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 1. ^a	XVII
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 2. ^a	XV
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 3. ^a	XIII
Mecánico Forja y Calorifugado 1. ^a	XV
Ayudante Mecánico	IX
Cuarto Herramientas	X
Servicios	
Conductor de vehículos	XIV
Albañil 1. ^a	XIV
Albañil 2. ^a	XIII
Albañil 3. ^a	XII
Peones ayudantes	X
Pintor 1. ^a	XIII
Pintor 2. ^a	XII
Jardineros	X
Peones ayudantes limpieza	X
Maquinista de agua	XI
Maquinista de calderas	XIV
Horno de Antracita	XI
Acetato de Butilo	
Cuadro de Butilo	XII
Diacetona alcohol	
Fabricación	XII
Laboratorio	
Laboratorio Desarrollo	XII
Ayudante L. Desarrollo	X
Electricidad	
Subestación Sil	XIII
Central de Camporredondo (I Grupo)	XIII
Central de Camporredondo (II ó III Grupos)	XIV
Central de Requejada	XIII
Oficial 1. ^a de Electricidad	XVII
Oficial 2. ^a de Electricidad	XV
Oficial 3. ^a de Electricidad	XIV
Ayudante Electricista	XII
Oficial 1. ^a Instrumentista	XV
Oficial 2. ^a Instrumentista	XIV
Oficial 3. ^a Instrumentista	XIII
Ayudante Instrumentista	XII
Carburo	
Cuadros Control Hornos Siemens y Maerz... ..	XIII
Exterior Hornos Cal Siemens y Maerz	XIII
Cabina regulación horno de Carburo	XIII
Pesado de materias primas	XI
Distribuidor de mezclas	X
Sangrador horno de Carburo	XVI
Alimentador horno de Carburo	XV
Pasta Söderberg (Horno de Carburo)	XIII
Soldador Virolas	XIV
Ayudante Soldador Virolas	X
Soldador de Barras	XII
Limpieza Lingoteras y A. Carbón	X
Acetileno	
Carro Grúa y engrase embalaje	XII
Embalaje Carburo	X
Carro Grúa de trituración	XIV
Maquinista de trituración	XIII
Cuadro Gasificación	XV
Cuadro Depuración	XIII
Movimiento Cubetas	XII
Nitrógeno (1 Instalación)	XIV

	Nivel Remunerado
Nitrógeno (2 Instalaciones)	XV
Acido Acético	XIII
Aldehido	
Reacción Acetaldehido }	XIV
Destilación }	XIV
Recepción y Distribución	XIII
Toma de muestras y limpieza	X
Emulsiones	
Reactor de Emulsiones	XIII
Limpieza filtros y ayudante Reactorista	XII
Carretilla Almacén Emulsiones	XIII
Almacén	X
Polimeros	
Reacción Alcohol (Amasadoras)	XIII
Carga y descarga Alcohol (Amasadoras)	XIII
Molienda Alcohol Polivinílico	XIV
Reacción Polímero Bloque	XII
Reacción Polímero Granular	XIII
Movimiento almacenes	XI
Machacado Polímero Bloque	XII
Responsable Almacén	XII

ANEXO NUM. 3

COMPLEMENTO DE CALIFICACION

Personal obrero

Nivel	Ptas/día trabajado
17	140
16	136
15	109
14	97
13	86
12	75
11	65
10	56

ANEXO NUM. 4

PLUS DE CALIDAD

Categorías	Ptas/día
Personal obrero	313
Personal empleado	
Delineante Proyectista	17.925
Contramaestre de Taller	17.925
Contramaestre de Fábrica y Servicios	15.994
Encargados	15.994
Técnicos de Organización 2. ^a	15.994
Analistas	17.603
Delineante	15.994
Auxiliar de Laboratorio	15.994
Administrativos	
Jefe de 2. ^a	14.855
Oficial 1. ^a	13.578
Oficial 2. ^a	13.578
Auxiliar	13.578
Subalternos	
Ordenanza - Varios	13.578
Guardas	11.967

Firmas (ilegibles).

1543

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

EDICTO

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte "La Dehesa", núm. 65 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia,

perteneciente a Cervera de Pisuerga, y sito en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de 2 de junio de 1979, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 29 de junio de 1981, a las once horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete núm. 1 del deslinde del monte mojón, donde confluyen los términos de Ruesga, Arbejal y Cervera de Pisuerga, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Aniceto Benito Sancho, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo, para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de mayo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda. 1662

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

VIAS PECUARIAS*Anuncio de ocupación de terrenos*

Don Domitilo Pérez Pinillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ha solicitado la ocupación por un plazo de tres años,

Provincia: Palencia. Término municipal: Espinosa C. Vía Pecuaria: Descansadero de Santa Lucía.

Tramo:

Paraje:

Linderos:

Norte: Terrenos del Ayuntamiento.

Este: Camino de Villambroz.

Sur: Descansadero de Santa Lucía.

Oeste: Terrenos del Ayuntamiento.

Superficie: 32.500 m².

con destino a Cultivo Agrícola.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las oficinas de este servicio, calle Panaderas, núm. 14, durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Palencia 20 de mayo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda.

1663

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA — NUM 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 44 de 1981, sobre declaración de nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, seguido a instancia de don Bernardo Tomás-Melero Guaza y dos más, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Leocadio Guaza Gómez, don Francisco Guaza Gómez y doña Honorina Lomas, representados por el Procurador señor Alvarez Albarrán, y frente a los herederos de doña Máxima González Torbado, por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se emplaza a los herederos de doña Máxima González Torbado, para que dentro del término improrrogable de cinco días, comparezcan en autos y se personen en forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1689

CARRION DE LOS CONDES*Requisitoria*

Jiménez Dual, José, de 47 años de edad, hijo de Miguel y de Consolación, casado, natural de Valladolid y domiciliado últimamente en Fuentes de Valdepero (Palencia), acusado en Diligencias Preparatorias núm. 17/81, por sustracción de cereales, cuyo actual domicilio y paradero se ignora y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes en término de diez días, a fin de notificarse auto de inculpación y constuirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, y que en caso de ser habido será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes, a veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

1686

Juzgados de Distrito**PALENCIA**

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de desahucio 54-81, seguido a instancia de don Jesús Seco Carretón y en su nombre por el Procurador de los Tribunales, don Ramón de Benito Pedrejón, frente a don Isidro Garzón Galindo, mayor de edad, casado y en ignorado paradero.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Jesús Seco Carretón, frente a don Isidro Garzón Galindo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de éste de la casa que ocupa en el número 24, de la calle Perú, de Palencia, por falta de pago de las rentas pactadas, apercibiendo a dicho demandado de lanzamiento, si no desaloja la referida casa, dentro de término legal, dejándola a la libre disposición del actor, y condenando al mismo demandado al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, libro el presente en Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1687

PALENCIA**EDICTO**

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 104-81, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Almodóvar Penalva. — Palencia, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta: Por presentada anterior demanda y documentos con sus copias; regístrese. Se tiene por interpuesto juicio de cognición a instancia de don Ramón de Benito Pedrejón, Procurador en nombre de don Pedro González Elices, frente a doña Milagros Hernández Higelmo, y a los herederos de Hipólita Higelmo.

Examinada la competencia de este Juzgado en razón a la materia y cuantía, así como la capacidad procesal de las partes, se admite a trámite, sustanciándose de acuerdo con el decreto de 21 de noviembre de 1952. Emplácese a los demandados, por término de seis días improrrogables, con cédula y copia de la demanda y de documentos, para que en ese plazo se personen en autos por sí o debidamente representados y contesten por escrito la demanda con intervención de Letrado si les conviniere, previniéndoles de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se continuará el juicio por sus trámites. Para que tenga lugar los emplazamientos de los demandados; emplácese a los segundos demandados por medio de edictos y previniéndoles de que si comparecen dentro del plazo concedido se les concederán otro de tres días más para que contesten a la demanda.

Lo manda y firma S.S.^a de que doy fe. — Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí: Luis Nájera Calonge.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, libro la presente en Palencia, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1688

BAÑOS DE CERRATO*Anulación de requisitoria*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas que bajo el núm. 122/80, se tramita en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 138, de fecha 17 de noviembre de 1980, correspondiente al condenado Siegfried Haberlein, de 25 años, soltero, hijo de Walter y Gielesa, al haberse satisfecho la multa impuesta en referido juicio. Baños de Cerrato, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha.

1673

BAÑOS DE CERRATO*Cédula de notificación y vista*

En el juicio de faltas que bajo el número 77/80, se tramita en este Juzgado, contra Anastasio Freire Tabares, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia.

Tasa judicial (artículo 28), 356 ptas. Registro (D. C. 11), 36 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28), 54 pesetas.

Mutualidad judicial, 960 pesetas.
 Indemnización a Obras Públicas de Palencia, 8.000 pesetas.
 Multa impuesta, 2.500 pesetas.
 Despachos expedidos y cumplimentados, 1.876 pesetas.
 D. C. 4.ª, 250 pesetas.
 Honorarios Médico Forense, 725 ptas.
 Honorarios Médico don Leandro Esteban Martínez, 200 pesetas.
 Honorarios Médico doña Amalia Durán Navares, 275 pesetas.
 Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 2.940 pesetas.
 Reintegro juicio, 2.125 pesetas.
 Ejecución sentencia, 54 pesetas.
 Tasación de costas, 267 pesetas.
 Total s. e. u o., 20.618 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas veinte mil seiscientos dieciocho pesetas, que corresponde hacer efectivas al condenado al pago de las mismas don Anastasio Freire Tabares.

Baños de Cerrato a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — María Victoria Valdespino Gómez.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Anastasio Freire Tabares, expido la presente en Baños de Cerrato a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, María Victoria Valdespino Gómez.

1711

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Habiéndose comprobado la existencia de error en la transcripción del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 14 de marzo de 1980, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 35, de 21 de marzo de 1980, y acordado su rectificación material, queda como sigue:

Aprobado inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en cuanto al Suelo Urbanizable Programado, se expone al público por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a cuyo efecto se hace constar que los planos y documentación complementaria estarán expuestos al público en las dependencias municipales y horas de oficina.

Aguilar de Campoo 21 de mayo de 1981. — El Alcalde, Jesús M.ª Castro Asensio.

1676

ASTUDILLO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 14 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A). Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 7.661.450 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 6.467.550 pesetas.
3. Intereses, 120.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 540.000 pesetas.

B). Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 10.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 11.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 690.000 pesetas.

TOTAL, 15.500.000 pesetas.

INGRESOS

A). Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.698.780 ptas.
2. Impuestos indirectos, 612.720 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.735.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.427.141
5. Ingresos patrimoniales.

B). Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 15.500.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Astudillo 15 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1678

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 15 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A). Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 652.836 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 523.000 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 132.237 pesetas.

B). Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 915.620 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros,

TOTAL, 2.223.693 pesetas.

INGRESOS

A). Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 100.282 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 183.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 412.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.502.911 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 20.000 pesetas.

B). Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 2.223.693 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Bustillo de la Vega 21 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1684

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 18 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A). Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.443.121 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.805.000 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 120.000 pesetas.

B). Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 12.970 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 18.909 pesetas.

TOTAL, 3.500.000 pesetas.

INGRESOS

A). Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.200.690 ptas.
2. Impuestos indirectos, 167.200 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.140.352 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 929.120 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 62.638 pesetas.

B). Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 3.500.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Fuentes de Valdepero 14 de abril de 1981. — El Alcalde, C. Pastor.

1700

GRIJOTA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 18 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 2.383.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.870.200 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 6.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencia de capital, 474.800 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 266.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.377.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 417.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.360.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.718.930 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 127.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Grijota 23 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1712

GUARDO

EDICTO

Presentado el avance del Planeamiento por el equipo encargado de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Guardo, se somete durante treinta días, a información y participación pública, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse sugerencias y otras alternativas del planeamiento tanto por Asociaciones de vecinos, profesionales, empresarios, como por cualquier vecino.

Guardo 21 de mayo de 1981. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

1713

PINO DEL RIO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 24 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 709.133 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 817.567 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 165.000 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 17.500 pesetas.
8. Variación de activos financieros.

9. Variación de pasivos financieros, 40.800 pesetas.

TOTAL, 1.750.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 340.225 ptas.
2. Impuestos indirectos, 88.593 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 217.354 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.053.028 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 10.000 ptas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros, 40.800 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.750.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pino del Río 20 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1683

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 10 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, pesetas 558.956.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 254.000 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 158.718 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 827.213 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 22.938 pesetas.

TOTAL, 1.821.825 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 78.065 ptas.
2. Impuestos indirectos, 180.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 362.488 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.171.272 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 30.000 ptas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.821.825 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de la Vega 23 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1698

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 22 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones en el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 177.479 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 212.600 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 9.350 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 12.902 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 112.669 pesetas.

TOTAL, 525.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 37.800 ptas.
2. Impuestos indirectos, 29.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 19.154 ptas.
4. Transferencias corrientes, 250.046 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 94.000 ptas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 95.000 ptas.

TOTAL, 525.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

San Cristóbal de Boedo 22 de mayo de 1981. — El Alcalde, Basilio Manzanal.

1702

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 21 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 746.595 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.611.000 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 20.000 pesetas.

TOTAL, 2.377.595 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 96.600 ptas.
2. Impuestos indirectos, 120.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 5.650 ptas.
4. Transferencias corrientes, 555.366 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.599.979 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.

8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 2.377.595 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Valle de Cerato 22 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1679

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 21 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, pesetas 105.458.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 276.556.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 40.100 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 22.445 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 444.559 ptas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 52.933 ptas.
2. Impuestos indirectos, 25.744 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 21.887 ptas.
4. Transferencias corrientes, 178.981 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 165.014 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital,
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 444.559 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabasta de Valdavia 22 de mayo de 1981. — El Presidente, Andrés Rodríguez.

1682

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de Inversiones para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal,
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes.
6. Inversiones reales, 56.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.250.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.306.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos.
2. Impuestos indirectos.

3. Tasas y otros ingresos, 416.960 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
 5. Ingresos patrimoniales.
 6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital, 889.040 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.306.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanuño de Valdavia 22 de mayo de 1981. — El Alcalde, Faustino Macho.

1675

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE PINO DEL RIO

Anuncio de subasta de maderas

Autorizado por el Servicio del ICONA y ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal, se anuncia una segunda subasta, para el aprovechamiento de 717 árboles le chopo en el monte "Sotos de Arriba y Abajo", propiedad de esta Junta, sirviendo de base las condiciones fijadas para la primera que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 29, correspondiente al día 9 de marzo de 1981, con las variaciones siguientes:

1.^a El tipo de licitación, se reduce en un 10 por 100, siendo el precio base de 397.800 pesetas y de 497.250 pesetas el de índice.

2.^a El plazo de presentación de plicas, será de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pino del Río 15 de mayo de 1981. — El Presidente, Alfredo Ruiz.

1594

JUNTA VECINAL DE VADO

EDICTO

Se pone en conocimiento del público en general, que esta Junta vecinal de Vado, saca a pública subasta, cuatro casas vivienda, propiedad de esta Junta vecinal, sitas en el casco urbano de este pueblo, cuya subasta se celebrará en la Sala de Sesiones, a los veinte días hábiles, después de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por pujas a la llana.

Cada casa se venderá en un lote o lotes unidos.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en esta Junta vecinal.

Vado 15 de mayo de 1981. — El Alcalde, Modesto Fuente.

1703

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VELILLA DE TARILONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, po-

drán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla de Tarilonte 22 de mayo de 1981. — El Alcalde, Gregorio Soto.

1681

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAFRIA DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafria de la Peña 22 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1680

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Becerril de Campos	1674
Guardo	1697
Loma de Ucieza	1709
Pedraza de Campos	1695
Soto de Cerrato	1677

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos	1674
Guardo	1696
Loma de Ucieza	1709
Soto de Cerrato	1685